



Por la via reservada a Maxima, seme comunico
 en oficio al dia de ayer, la siguiente Real Resolucion
 Excmo Señor. El Comandante Militar a Ma.
 xima al Tercio Naval a Barcelona, ha ocurrido
 a este Ministerio, representando, que aquel Con-
 sulado, se introduce a conocer, sobre averias de
 Mar, sobre Contratos de Comerciantes, con los
 Patronos, y sobre otros puntos, que teniendo por
 objeto la Navegacion, son peculiales a los Tur-
 gados a Maxima. El Rey se ha enterado de
 esta Representacion, y aunque conoce su Magestad
 que el Consulado de Barcelona, se funda en el R.^o
 Decreto de treinta de Ab.^{tes} de mil setecientos noventa
 y cinco, como posterior^{te}. Se ordeno publico la
 ordenanza de matriculas, y los articulos 42 tit.^o 3.^o
 y el 17. tit. 6.^o, con otros varios de ella, declaran
 terminantem^{te}. que corresponde a los Turgados
 a Maxima, el conocimiento de los expresados
 asuntos; ha venido en resolver que se observe
 la citada ordenanza, y lo prevenido en Real ord.
 ariena den de 28. de 1803. en quanto a que se absten-
 gan los Consulados, de conocer sobre averias, y de
 mas puntos que señala. Al mismo tiempo y



con el fin de que sobre la inteligencia de dicha
Real orden, no se oprezcan las dudas que hasta
ahora han ocurrido, a cerca de una clausula
que añade (a saber) que si en algun caso se
providencian por los Consulados, contra De-
pendientes de Maxima, corresponde al Juzga-
do de esta, la execucion de las providencias, qui-
ere su Magestad que siempre que se providencia
re por qualquiera Tribunal, contra algun Depen-
diente de Maxima, pase aquel al de esta, mas
razon testimoniada a la causa, y a la providen-
cia, con el correspondiente oficio, dividido a que
el juez de Maxima, con acuerdo del Auditor,
determine y mande la execucion, o la suspenda
consultando a quien correspondo, en el solo caso
a haver justos motivos para ello, y participan-
dolo asi al Juzgado que providencio para su
inteligencia. = No traslado a V. S. para su or-
vieno y cumplimiento, en este Apostadero
de su mando = Dios guarde a V. S. m. a S.
Aranjuez Ion de Abril de 1805. = Fray Francisco
Gil = Señora Don Augustin Figueroa = Puerto Cabe-
llo =



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by stains.]

[Vertical handwritten notes or markings along the right edge of the page, including some numbers and symbols.]



... sobre la impunidad de los delitos
... no se quita...
... concurrido, a cerca de una causa
... (a saber) que si en el caso
... por los Corredores, como se
... a México, como al Tribunal
... la ejecución de las penas...
... de Magisterio, que supone que se presenta
... por alguna Tribunal, como al Sr. D. Juan
... de México, para aquel al que era mal
... recomendada a la Causa y que se le
... con el correspondiente oficio, dirigido a que
... de México, con acuerdo al Sr. D. Juan
... y cuando la ejecución, a la respuesta
... a quien correspondía en el solo caso
... al Tribunal que se le presentaba
... a la para su con
... en ese momento
... a la
... al
... a la
... a la